



INSTRUCTIVO REGULADOR PARA EL REGISTRO DE VISITAS FAMILIARES E ÍNTIMAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

INTRODUCCIÓN

Para dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Art. 14-A, 14-B, 14-C y 14-D de la Ley Penitenciaria, se ha creado el presente instructivo a fin de regular el funcionamiento del régimen de visita familiar o íntima y profesional para los privados de libertad recluidos en los distintos Centros Penitenciarios.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo será de aplicación en los Centros Penales del país con el propósito de regular el ingreso de las visitas íntimas, familiares y profesionales que recibe la población privada de libertad.

OBJETIVO:

Establecer las regulaciones y procedimientos para el ingreso de visitas familiares, íntimas y profesionales.

BASE LEGAL

Artículo 14-A Ley Penitenciaria

“Regulación de las visitas familiares o generales”

“Solamente podrán realizar visitas familiares o generales, las personas que mantuviesen un vínculo del segundo grado de consanguinidad y de afinidad comprobable y hubieren sido previamente registrados a tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración.”

Incluyendo el vínculo consanguíneo comprendiendo hasta el segundo grado y relación de pareja estable comprobable o con un hijo en común, el interno podrá registrar hasta un número de cinco visitantes, los cuales no podrán ser sustituidos mientras no haya transcurrido el plazo de un año después de la última visita recibida.

En el caso particular de internos de origen extranjero podrán registrar en su ficha familiar cinco visitantes, los cuales deberán ser mayores de edad, debiendo comprobar un vínculo de amistad estable y los señalados no podrán sustituir dichos registros en el plazo señalado anteriormente.

En aquellos casos donde existan indicios que algún visitante pueda causar o cooperar para que se produzcan actos de desestabilización en el centro penitenciario, o pertenezca a alguna organización proscrita por la ley, que tome parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, al interior o fuera del centro penitenciario, o que constituya un riesgo para la vida o integridad física de terceros, el Director del Centro Penitenciario suspenderá las visitas a dicho interno, debiendo dar aviso a la Fiscalía General de la República.

La administración penitenciaria podrá limitar la concurrencia del número de visitantes por interno, de manera simultánea, o establecer horarios segmentados de visitas, cuando las circunstancias de su ejecución lo requieran, estableciéndose el criterio de dar igual oportunidad de visita a todo los internos.

Los Centros Penitenciarios habilitarán un espacio exclusivo adecuado para la visita de niños, niñas y adolescentes, que reúna condiciones de seguridad, protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar".

REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

I. PARENTEZCOS QUE PODRAN REGISTRARSE EN FICHA FAMILIAR Y EN SISTEMA DE INFORMACION PENITENCIARIA.

El fichero o encargado de ficha familiar deberá informar al privado de libertad el vínculo de las personas que pueden registrarse como visita familiar, posteriormente el interno deberá designar a la persona que pretende realizar la visita para las cuales serán:

1. PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD:

- a) Padres.
- b) Hijos.

2. SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD:

- a) Abuelos.
- b) Hermanos.
- c) Nietos.

2. PRIMER GRADO DE AFINIDAD:

- a) Padres del cónyuge (Suegros/as).
- b) Hijos del cónyuge (Hijastros/as).
- c) Cónyuge (Esposa/a o Compañero/a de vida)

4. SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD:

- a. Abuelo del cónyuge.
- b. Hermano del cónyuge (Cuñado/a).

Lo anterior con base al artículo 14.- A, en relación con los artículos 128,129, 131 del Código de Familia.

Entendiéndose que deberán incluirse por abuelos a los abuelos paternos, maternos y abuelos del cónyuge.

MODO DE COMPROBAR LOS VINCULOS SUPRA CITADOS

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA AFILIACIÓN:

1. Padres:

- Certificación de partida de nacimiento del interno con vigencia hasta 90 días de expedida.
- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.

2. Hijos:

Niña, niño o adolescente:

- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida.
- Poder Notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al Centro Penal.

Mayor de dieciocho años:

- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Antecedentes Penales hasta de 90 días de expedida.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil hasta de 90 días de expedida.

Hijastros:

Niña, Niño y Adolescente:

- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida.
- Poder Notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al Centro Penal.

Mayor de dieciocho años:

- Acta de matrimonio de la madre o el padre que tiene el vínculo con el interno.
- DUI original y fotocopia ampliada a 150% para su confrontación.
- Certificación de Antecedentes Penales hasta 90 días.

- Solvencia de la Policía Nacional Civil hasta 90 días.

Para permitir el ingreso de hijos no reconocidos, es necesario que el privado de libertad realice el reconocimiento voluntario.

3. Abuelos:

- DUI original y fotocopia ampliada a 150% de los padres del interno para su confrontación.
- Certificación de partida de nacimiento del interno hasta 90 días de expedida.
- DUI original y fotocopia ampliada a 150% para su confrontación del visitante.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.

4. Hermanos:

Niños/as y adolescentes

- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida
- Poder Notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al Centro Penal.

Mayores de dieciocho años

- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Partida de Nacimiento del interno con vigencia de hasta 90 días.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.

5. Nietos:

Niño y Niña adolescentes

- Fotocopia de DUI ampliada al 150% de los padres del nieto/a.
- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida del niño, niña o adolescente.

- Poder Notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al Centro Penal.

Mayores de dieciocho años

- Fotocopia de DUI ampliada al 150% de los padres del nieto/a.
- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar del visitante.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.

6. Cónyuges

Esposa:

- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.
- Certificación de acta de matrimonio.

Compañera de Vida:

- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.
- Verificación de ingreso como visita familiar como mínimo de seis meses.
- Declaración jurada ante notario por el visitante que quiere ingresar al Centro Penitenciario comprobando la unión de hecho con el interno (cuando sea nuevo ingreso).
- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida del hijo en común que tiene con el interno (si lo hubiere).

7. Padres del Cónyuge (suegro):

- Certificación de acta de matrimonio del cónyuge del o la privado de libertad.

- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar del cónyuge.
- DUI original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar del visitante.
- Certificación de Antecedentes Penales con vigencia de hasta 90 días.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil con vigencia de hasta 90 días.

8. Abuelos del cónyuge:

- Acta de matrimonio del cónyuge del privado de libertad.
- DUI original y fotocopia ampliada al 150% para confrontar del visitante.
- Fotocopia de DUI ampliado al 150 del nieto o nieta.
- Fotocopia de DUI ampliado al 150 de los padres de la nieta o nieto.
- Certificación de partida de nacimiento del cónyuge.
- Certificación de Antecedentes Penales hasta 90 días de expedida.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil hasta 90 días de expedida.

9. Hermano del cónyuge (cuñado/a):

Niño, niña o adolescente:

- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida del cónyuge.
- Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida.
- Acta de matrimonio del cónyuge del privado de libertad.
- Poder Notarial donde se autorice al acompañante o representante legal para que pueda ingresar al niño/niña o adolescente al Centro Penal.

Mayores de dieciocho años

- Acta de matrimonio de la esposa/a del interno.
- Fotocopia del DUI ampliada a 150 del conyugue del Privado de libertad.
- DUI original y fotocopia ampliada a 150 para su confrontación del visitante.
- Certificación de Antecedentes Penales 90 días de expedida.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil 90 días de expedida.

10. Requisitos de ingreso para cónyuges:

✓ **Casados ambos mayores de edad:**

- Certificación de acta de matrimonio.

- DUI en original y Fotocopia ampliada al 150% para confrontar.
- Certificación de Antecedentes Penales 90 días de expedida.
- Solvencia de la Policía Nacional Civil 90 días de expedida.
- ✓ **Casado con menor de edad e hijo en común:**
 - Certificación de acta de matrimonio.
 - Certificación de partida de nacimiento del niño, niña o adolescente con la marginación hasta 90 días de expedida.
 - Certificación de partida de nacimiento hasta 90 días de expedida del hijo/a en común.
- ✓ **Compañera de vida menor de edad con hijo en común.**
 - Escrito de consentimiento de los padres ante notario.
 - Y demás requisitos arriba citados.

REQUISITOS DE INGRESO PARA LA VISITA ÍNTIMA

- DUI original y fotocopia del 150 para confrontar.
- Presentar los exámenes de laboratorio: general de orina, general de heces, VDRL y otros.
- Verificación a través del sistema SIPE o de los libros de control de visita en la que se demuestre que la persona ha ingresado como visita familiar del interno durante el período de seis meses, para ingresar en calidad de visita íntima.

Si es primera vez y se comprueba que son esposos podrá inscribirse al cónyuge en la ficha de visita familiar y como visita íntima simultáneamente.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CORRECTO REGISTRO.

En caso de incumplimiento a lo anterior, el delegado será sancionado conforme a las infracciones establecidas en el Capítulo II y siguientes de la Ley Penitenciaria, en caso de ser Agente de Seguridad y Tratamiento Penitenciario.

Si la persona delegada para realizar los trámites de inscripción de la visita familiar e íntima de los privados de libertad tiene nombramiento o función administrativa estará regida bajo la Ley de Servicio Civil.

VISITAS AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO PENAL Y EL EQUIPO TECNICO.

En caso que una persona residente en el extranjero desee realizar visita a un privado de libertad, podrá solicitarlo por escrito ante el Director del Centro Penal donde se encuentre recluido el privado de libertad, adjuntando a dicha solicitud fotocopia de la siguiente documentación:

- Fotocopia de hoja del pasaporte donde se registran los datos personales y número del mismo.
- Fotocopia de hoja donde se plasme el sello de ingreso al país.
- Fotocopia de itinerario de viaje extendido por la aerolínea, en el que conste la fecha programada de salida del país.

Recibida la solicitud anteriormente citada, el Director del Centro Penal junto al Equipo Técnico Criminológico del Centro, realizarán la evaluación correspondiente a fin de dar respuesta, en el término de 24 horas después de recibida la misma.

El director del Centro Penal nombrara delegados para realizar los trámites de inscripción de personas interesadas en realizar visita familiar e íntima de los privados de libertad, quienes deberán mantener actualizada dicha información, debiendo registrar las infracciones cometidas por los visitantes y sus respectivas sanciones con base al manual de afiliación.

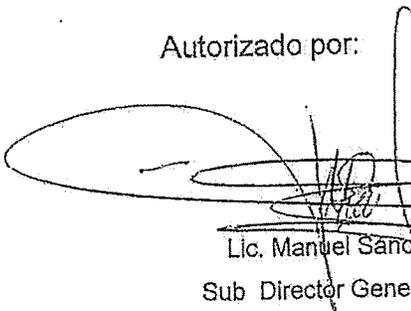
En caso de incumplimiento a lo anterior, el delegado será sancionado conforme a las infracciones establecidas en el Capítulo II y siguientes de la Ley Penitenciaria, según Decreto Legislativo 74, Publicado en el Diario Oficial Numero 147, Tomo N° 408 de fecha 17 de agosto del 2015, en caso de ser Agente de Seguridad y Tratamiento Penitenciario.

Si la persona delegada para realizar los trámites de inscripción de la visita familiar e íntima de los privados de libertad tiene nombramiento o función administrativa estará regida bajo la Ley de Servicio Civil.

REGISTRÓ DE VISITA DE ABOGADO

Respecto al ingreso de Abogados, el artículo 96 del Código Procesal Penal establece que el nombramiento de defensor puede ser hecho por su representante legal, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el adoptante o adoptado. En el párrafo anterior no es imperativo que sea el interno quien realice el nombramiento, sin embargo existen casos en los cuales el privado de libertad necesitará otorgar personalmente un poder o éste debe ser notificado, en tal sentido deberá el Director del Centro, previa coordinación con el privado de libertad, gestionar su ingreso, firma o notificación al mismos. Dicho ingreso deberá ser vinculado en el SIPE correspondiente del privado de libertad que visita, registrando únicamente los datos contenidos en el DUI y carnet de abogado.

Autorizado por:

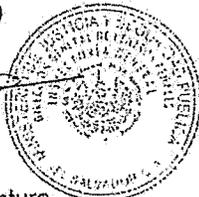

Lic. Manuel Sánchez Rivera
Sub Director General Jurídico DGCP.

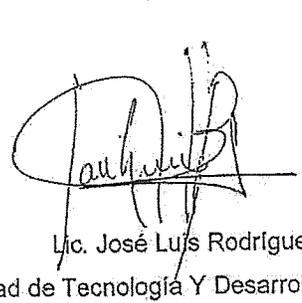



Lic. Hugo Armando Arévalo
Jefe. Unidad de Planificación

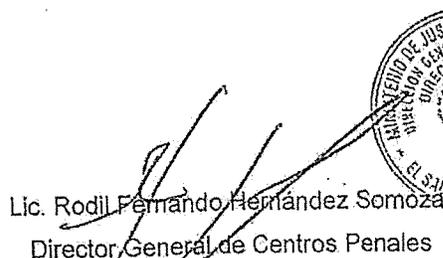



Lic. Sergio Anibal Ventura.
Inspector General DGCP.




Lic. José Luis Rodríguez.
Jefe. Unidad de Tecnología Y Desarrollo Informático




Lic. Rodil Fernando Hernández Somoza
Director General de Centros Penales

